

REGLAMENTO
DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EN LOS PARQUES DE
ZONAS FRANCAS Y
ZONAS FRANCAS ESPECIALES

**ACUERDO / REGLAMENTO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
EN LOS DIFERENTES PARQUES DE ZONAS FRANCAS
Y ZONAS FRANCAS ESPECIALES**

ARTICULO PRIMERO (1): <u>ALCANCE.-</u>	4
CAPITULO I.-	5
DE LA SUB DIRECCION DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE ZONAS FRANCAS Y DE LAS OFICINAS DE ADUANAS DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION.	5
SECCION I.- DEFINICION. COMPOSICION.-	5
A.- DEFINICION.-	5
B.- COMPOSICION.-	5
SECCION II.- FUNCIONES.	7
A.- AMBITO DE OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS A LA SUB DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE ZONAS FRANCAS.	7
B.- DEFINICION DE LOS SERVICIOS.-	8
C.- PERSONAL ENCARGADO DE PRESTAR CADA SERVICIO.-	10
D.- HORARIO.-	11
CAPITULO II.-	12
NORMAS Y TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SUB DIRECCION DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE ZONAS FRANCAS Y DE SUS ORGANISMOS.	12
SECCION I.- NORMAS APLICABLES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS	12
A.- NORMAS GENERALES.-	12
B.- NORMAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS.-	13
SECCION II.- DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS.-	17
A.- DE LA APLICACION DE TARIFAS POR RESGUARDO ADUANAL DE MERCANCIA EN TRANSITO.-	18
B.- DE LA APLICACION DE TARIFAS POR VERIFICACION DE MERCANCIAS.-	19
C.- TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO.-	19

CAPITULO III.-	21
MECANISMOS DE SUPERVISION PARA LA APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO.	21
SECCION I.- DEL COMITE NACIONAL PARA LA APLICACION DEL ACUERDO DE ADUANAS.	21
A.- FUNCIONES.-	21
SECCION II.- DEL COMITE INTERNO POR PARQUE.-	22
A.- FUNCIONES DEL COMITE INTERNO.-	22
ARTICULO SEGUNDO (2): ENTRADA EN VIGOR.-	23
ARTICULO TERCERO (3): DE LA REVISION DEL PRESENTE ACUERDO.-	23
REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE ZONAS FRANCAS	24
TARIFAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS	25
TARIFA PARA CELADORES (CUSTODIA)	25
DIETA A OFICIALES POR VERIFICACIONES DE RECIBO O DESPACHO	26

SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EN FAVOR DEL SECTOR, AMPARADO BAJO LA LEY 8-90 DEL 15 DE ENERO DE 1990, QUE FOMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS FRANCAS NUEVAS Y EL CRECIMIENTO DE LAS EXISTENTES.

POR CUANTO: Los artículos 30 y siguiente del capítulo Octavo (VIII), de la Ley 8-90 que Fomenta el establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el crecimiento de las existentes, del 15 de enero de 1990, establece en el Régimen Aduanero para el movimiento de mercancía desde y hasta las operadoras y empresas de Zonas Francas del País y ordenan el establecimiento de una Sub-Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de las Zonas Francas que existen en el País así como de Oficinas de Aduanas para cada Zona Franca de Exportación en el País.

POR CUANTO: El elevado número de Parques de Zonas Francas de Exportación que actualmente están operando en el País ha conllevado a un aumento en el número de Oficinas de Aduanas que funciona en estos y consecuentemente en el nivel de las operaciones de las mismas.

POR CUANTO: Tanto la **ASOCIACION DOMINICANA DE ZONAS FRANCAS (ADOZONA)** como el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE) y la Dirección General de Aduanas (DGA) tienen interés en que la Sub-Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de la Zona Franca operen bajo mecanismos y regulaciones comunes, a fin de que el servicio especial de Aduanas para empresas y operadoras de Zonas Francas sea prestado de manera uniforme en todo el país, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 8-90.

POR CUANTO: Se hace necesario acordar y/o regular transitoriamente el servicio de Aduanas para empresas y operadoras de Zonas Francas de Exportación, hasta tanto se dicte el Reglamento para la aplicación de la Ley 8-90, tal y como lo prevé el artículo 51 de dicha Ley.

VISTO: El inciso e) del Artículo 19 y los artículos 30 y siguientes de la Ley 8-90 que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las existentes del 15 de enero de 1990.

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION (CNZFE),
LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA),
LA ASOCIACION DOMINICANA DE ZONAS FRANCAS (ADOZONA)**

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO (1): ALCANCE.-

Queda expresamente convenido que todo tránsito de mercancía desde y hasta las empresas y operadoras de Zonas Francas de Exportación del País y todo servicio prestado por la Sub-Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de Zonas Francas y las Oficinas adscritas a dicha Sub-Dirección estarán regulados por las disposiciones del siguiente Acuerdo:

ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS EN LOS DIFERENTES PARQUES DE ZONAS FRANCA DE EXPORTACION Y LAS ZONAS FRANCA ESPECIAL.

**CAPITULO I.-
DE LA SUB DIRECCION DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL
SERVICIO DE ZONAS FRANCAS Y DE LAS OFICINAS DE ADUANAS DE ZONAS
FRANCAS DE EXPORTACION.**

SECCION I.- DEFINICION. COMPOSICION.-

A.- DEFINICION.-

La Sub-Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de Zonas Francas y las Oficinas de Aduanas de las Zonas Francas de Exportación establecidas de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 8-90 que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990, son las entidades encargadas de controlar el tránsito de mercancías, desde los puertos y aeropuertos del país hasta las operadoras y empresas de Zonas Francas y viceversa a fin de garantizar que el movimiento de dicha mercancía sea realizado conforme al Régimen Aduanero establecido por la Ley 8-90 de 1990, que prevé la verificación a destino como parte indispensable del proceso operativo de las empresas de Zona Franca de Exportación.-

(def. de empresas de servicios)

B.- COMPOSICION.-

En cada puerto y aeropuerto del país habrá un Sub-Colector de Aduanas adscrito a la Sub- Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de Zonas Francas. Asimismo, en cada Parque de Zona Franca de Exportación y en cada Zona Franca Especial habrá una Oficina de Aduanas.

Los Sub-Colectores de Aduanas asignados en cada puerto y aeropuerto del país para el servicio de Zonas Francas y el personal adscrito de las Oficinas de Aduanas de Zonas Francas es designado por la Dirección General de Aduanas, y se encuentra bajo su total dependencia, dirección y supervisión, a través de la Sub-Dirección de Aduanas creada de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 8-90 que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990, para el servicio exclusivo de las Zonas Francas de Exportación.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por las oficinas de Aduanas en los parque de Zonas Francas, y los Parques de Zonas Francas Especiales y el volumen de operaciones de las mismas, a nivel general, todas las Oficinas de Aduanas deben estar dotadas del siguiente personal:

A) En las Zonas Francas de Exportación.

- Un (1) Encargado de Oficina de Aduanas.
- Un (1) Encargado de Celadores.
- Un (1) Encargado de Tarjetas o de Cómputos.
- Oficiales Verificadores.
- Celadores.
- Una (1) Secretaria.
- Un (1) Oficinista.
- En los Parque de Zonas Francas de Exportación donde existan empresas de Zona Franca de Servicios habrá asignado un Oficial Verificador para cada empresa de Servicios.

B) En las Zonas Francas Especiales:

- Un (1) Oficial Verificador (quien cumplirá las funciones de Encargado de la Oficina de Aduanas)
- Dos (2) Celadores.

Se considera el personal indicado precedentemente como el necesario para que una Oficina de Aduanas opere adecuadamente. El Comité Interno de cada Parque de que se habla en el Capítulo III del presente Acuerdo, determinará la necesidad de cualquier personal adicional y solicitará la designación del mismo a la Dirección General de Aduanas, a través de la Sub-Dirección General de Aduanas.

El número de Oficiales Verificadores y de Celadores necesarios para cada Oficina de Aduanas se determinará tomando en consideración el tamaño y volumen de las operaciones de cada Parque y será establecido de común acuerdo entre la Sub-Dirección General de Aduanas para Zonas Francas y el Comité Interno por Parque.

)Subdirección

Región

Norte)

SECCION II.- FUNCIONES.

A.- AMBITO DE OPERACIONES DE LOS ORGANISMOS ADSCRITOS A LA SUB DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE ZONAS FRANCAS.

Las Oficinas de Aduanas de las Zonas Francas de Exportación establecidas en cada Zona Franca estarán encargadas de controlar el tránsito y verificación de mercancías destinadas a operadoras y empresas de Zonas Francas.

Los Sub-Colectores de Aduanas para asuntos de Zonas Francas de los puertos y aeropuertos del país adscritos a la Sub-Dirección General de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de Zonas Francas estarán encargados de autorizar el envío de la mercancía a las empresas de Zonas Francas de manera expedita.

El servicio de las Oficinas de Aduanas establecidas en cada Parque de Zona Franca y del personal de Aduanas de los puertos y aeropuertos que intervienen en el recorrido de mercancías destinadas a Parques o empresas de Zonas Francas deberá limitarse estrictamente a las siguientes operaciones:

1. Sellado de los documentos y despacho hacia los Parques y/o empresas de Zonas Francas de destino de la mercancía que arriba a los puertos y aeropuertos del país. Los Parques de Zonas Francas, las empresas de Zonas Francas y las de Zonas Francas Especiales estarán dispensadas de presentar los formularios: 3111 y 3111-A o "Manifiesto de Carga" requeridos por la Dirección General de Aduanas para internamiento de mercancía importada al territorio nacional, requiriéndose invariablemente Formulario de Aduanas No. 859 de "Despacho de Mercancías" y la "Carta de Ruta" con la asignación del celador del cuerpo de celadores especiales de la Sub-Dirección General de Aduanas para asuntos de Zonas Francas, según lo dispone el artículo 32, Párrafo, de la Ley 8-90 que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990.
2. Resguardo Aduanal de mercancía en su traslado del puerto o aeropuerto al Parque de Zona Franca o Zona Franca Especial correspondiente.
3. Verificación de la mercancía, revisión y aprobación de la documentación correspondiente al arribo a la Operadora o empresa de Zona Franca de destino. Los únicos documentos requeridos serán la factura comercial y el conocimiento de embarque o guía aérea.
4. Verificación de la mercancía, revisión y aprobación de la documentación de la mercancía cuando sale de la Operadora o empresa de Zona Franca sea

hacia el puerto o aeropuerto en que la misma será reembarcada, sea al parque o empresa de Zona Franca de destino.

5. Resguardo Aduanal de la mercancía en su traslado desde la operadora o empresa de Zona Franca hasta el puerto, aeropuerto, en que la misma será reembarcada o a la operadora o empresa de Zona Franca de destino.&&&

B.- DEFINICION DE LOS SERVICIOS.-

1. **Servicio de verificación de mercancía.-** Procedimiento de comprobación mediante el cual se constata si la mercancía que entra o sale de la operadora y/o empresa de Zonas Francas es la consignada en la documentación que acompaña a la misma, y si la importación de dicha mercancía cuenta con la correspondiente autorización de Consejo Nacional de Zonas Francas.

Es una verificación de recibo cuando el procedimiento es cumplido al momento en que se produce introducir cualquier mercancía a una operadora empresa de Zona Franca, y se trata de confirmar que lo contenido en el transporte que conduce la mercancía coincide con las especificaciones de la documentación que acompaña la misma y que las cantidades son las descritas, determinando además que lo contenido en la importación dispone de la correspondiente autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para realizarse, y que no es mercancía con restricción para su ingreso en Zonas Francas.

Es una verificación de despacho cuando el proceso de chequeo se realiza para comprobar que la mercancía a despachar es la descrita en la documentación que la acompaña, que esta cumple con todos los requisitos previstos para la exportación de mercancía desde las empresas de Zonas Francas y que las mismas no tengan restricción alguna para su exportación al país de destino.

- 2. Servicio de Resguardo Aduanal de mercancía en tránsito.-** Labor de vigilancia a cargo de los Celadores designados por la Sub-Dirección de Aduanas para Zonas Francas, tendente a garantizar que la mercancía en tránsito llegue al destino prefijado y en la cuantía descrita en la documentación que acompaña a la misma. Dicho tránsito incluye el transporte de mercancías desde cualquier Puerto o Aeropuerto del país hasta las operadoras y empresas de Zonas Francas y viceversa, así como el traspaso de mercancía de una operadora de Zona Franca a otra, o de una empresa de Zona Franca a otra localizada en un Parque distinto. Queda incluido también el transporte desde y hasta las Zonas Francas Especiales y las que operan amparadas en la Ley 69.()
- 3. Servicio de inspección y autorización para la disposición de chatarra y desperdicios.-** Labor realizada por los oficiales de verificación de las Oficinas de Aduanas de cada Parque, tendente a inspeccionar los desperdicios generados dentro del mismo.
- 4. Servicio de registro de movimiento interno de mercancías, maquinarias y equipo dentro de un mismo Parque.-** Labor de registro del movimiento de equipos y maquinarias entre empresas de Zonas Francas dentro de un mismo Parque.
- 5. Servicio de Supervisión de salida de equipos y maquinarias a territorio nacional.-** Procedimiento mediante el cual se autoriza a trasladar desde una Operadora o empresa de Zona Franca al territorio nacional maquinarias, equipos y apartados para fines de reparación.
- 6. Servicio de autorización y supervisión de reembarque de mercancía.-** Labor rendida por los Encargados de las Oficinas de Aduanas de cada Parque y empresas de Zonas Francas Especiales mediante el cual se autoriza el envío de la mercancía a ser reembarcada por las Zonas Francas a los buques, transportes terrestres y/o aviones que los llevarán a su destino de exportación.

C.- PERSONAL ENCARGADO DE PRESTAR CADA SERVICIO.-

1.- Resguardo Aduanal.- ()

- a) Desde los puertos y aeropuertos a las operadoras y empresas de Zonas Francas:
 - Un (1) Celador de Aduanas.
- b) Desde las operadoras y empresas de Zonas Francas a los puertos y aeropuertos:
 - Un (1) Celador de la Oficina de Aduanas del Parque.
- c) Desde un Parque de Zona Franca a otro; de una empresa de Zona Franca a otra de un Parque distinto o a una Zona Franca Especial o de Ley 69.
 - Un (1) Celador de Aduanas; de la Oficina de Aduanas del Parque de origen.
- d) Desde un Parque de Zona Franca a un vertedero público.
 - Un (1) Celador de Aduanas de la Oficina de Aduanas del Parque de origen.

2.- Verificación.-

- a) Para mercancía en importación:
 - Un (1) Oficial Verificador designado por el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque de que se trate.
- b) Para mercancía en exportación:
 - Un (1) Oficial Verificador designado por el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque de que se trate.
- c) Para traspaso de mercancías:
 - Un (1) Oficial Verificador designado por el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque de que se trate.
- d) Para inspección de desperdicios:
 - Un (1) Oficial Verificador designado por el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque de que se trate.
- e) Para autorización de entrega de couriers se observarán las Reglamentaciones del Acuerdo Adscrito entre la Dirección

General de Aduanas y las Empresas de Couriers. ()

- Un (1) Oficial Verificador designado por el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque de que se trate.

D.- HORARIO.-

El Horario de servicios de las Oficinas de Aduanas de Zonas Francas es de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes y de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. los sábados.

Los servicios se reputaran extraordinarios cuando sean prestados fuera del horario normal precedentemente indicado o en días feriados o domingos en cuyo caso habrá lugar a las remuneraciones adicionales que se indicarán más adelante en la **SECCION II, PUNTO III.**

CAPITULO II.-

NORMAS Y TARIFAS APLICABLES A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA SUB DIRECCION DE ADUANAS DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO DE ZONAS FRANCA Y DE SUS ORGANISMOS.

SECCION I.- NORMAS APLICABLES A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS

A.- NORMAS GENERALES.-

- 1°. La Sub-Dirección de Aduanas destinada al servicio exclusivo de Zonas Francas deberá velar a través de las Oficinas de Aduanas porque el movimiento de mercancía sea realizado conforme al Régimen Aduanero establecido por la Ley 8-90 que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990, que prevé la verificación a destino como parte indispensable del proceso operativo de las empresas de Zonas Francas de Exportación.-
- 2°. Los Sub-Colectores adscritos a la Sub-Dirección de Aduanas destinada exclusivamente al servicio de Zonas Francas y asignados en cada puerto o aeropuerto del país, otorgaran las facilidades necesarias para que la mercancía destinada a empresas o Parques de Zonas Francas, sea despachada a la mayor brevedad posible, sin exceder las cuarenta y ocho (48) horas, siempre y cuando los documentos se hayan presentado de la manera correcta, en el entendido de que las mismas serán verificadas a destino en las instalaciones de la empresa importadora por la Oficina de Aduanas del Parque donde se encuentre dicha empresa.
- 3°. El personal de Aduanas realizará sus funciones conforme a las normas y directrices que se establecen en la Ley 8-90 que fomenta el establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el crecimiento de las existentes, de fecha 15 de enero de 1990, y del presente Acuerdo, su personal deberá realizar todas las funciones para las cuales han sido designados.

Como consecuencia de todo lo anterior:

- a) Los Parques estarán en libertad de manejar bajo su responsabilidad o a través de terceros, los servicios de vigilancia y seguridad de sus instalaciones, así como de sus inquilinos, ya sea directamente o a través de empresas de vigilancias privadas.
- 4°. En cada Oficina de Aduanas de los Parques de Zonas Francas habrá un

registro de las firmas de todos los Encargados de Oficina de Aduanas de los Parque de Zonas Francas y Zonas Francas Especiales del país, a fin de cotejar la autenticidad de las firmas que consten en la documentación que acompañe los traspasos de mercancía. (procedimiento de traslado)

B.- NORMAS APLICABLES A LA PRESENTACION DE LOS SERVICIOS.- &

1.- Servicios de Verificación y Resguardo Aduanal.-()

- 1°. El servicio de verificación de mercancía en favor de empresas y operadoras de Zonas Francas será realizado conforme lo establece el presente Acuerdo por las Oficinas de Aduanas de los Parques al momento de que la misma llegue a su destino y en ningún caso se requerirá la verificación en los puertos o aeropuertos del país.
- 2°. En el caso de que mercancía destinada a una empresa de Zona Franca sea traspasada o consignada inmediatamente por esta a otra empresa de Zona Franca de un Parque distinto, se hará un registro del mismo en la Oficinas de Aduanas del Parque donde se encuentre la empresa receptora y la verificación correspondiente será realizada por la Oficina del Parque del último destino de la mercancía.
- 3°. Se permitirá la venta y/o traspaso de mercancías, equipos o servicios entre empresas de una Zona Franca a otra, así como entre empresas establecidas en una misma Zona Franca, e incluso entre cualquiera de estas y las que operan al amparo de la Ley No. 69, del 16 de noviembre de 1979, previa aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas y cumpliendo con las formalidades legales establecidas en estos casos.

La empresa u operadora interesada remitirá al Consejo Nacional de Zonas Francas o su representante, copia del Formulario de Aduana No. 860 debidamente completado para su autorización. El Consejo Nacional de Zonas Francas o su representante, de estar todo en orden, devolverá en el menor plazo, el referido formulario con su autorización. La empresa u operadora presentará dicha autorización al Encargado de Aduanas del Parque para su firma y despacho.

- 4°. Cuando se trate de mercancía adquirida localmente por las empresas u operadoras de Zonas Francas el Oficial Verificador, al realizar la verificación, deberá comprobar además que lo indicado en la factura que le acompañe coincide con la mercancía transportada.
- 5°. La transferencia de muestras de partes y productos desde y hacia

Operadoras o empresas de Zonas Francas será considerada como una operación urgente y de alta importancia comercial. Sólo se requerirá el asiento de dicha transferencia en un registro especial abierto al efecto por la Oficina de Aduanas del parque de que se trate. Estará sujeto a la verificación por parte de los Oficiales de Aduanas y podrá ser transportadas a su lugar de destino sin necesidad de Resguardo Aduanal.(modificado por el Adendum)

6°. Las inspecciones de mercancía importadas por empresas u operadoras de Zonas Francas cuya internación al país esté sujeta a restricciones sanitarias, serán realizadas por los oficiales de sanidad Vegetal y Animal de la Dirección Regional de la Secretaría de Estado de Agricultura del lugar en que se encuentre el parque de Zona Franca de que se trate, conjuntamente con la verificación de recibo realizada por la Oficina de Aduanas.

2.- Servicio de Inspección de Chatarras y Desperdicios.

- 1°. Para los fines de este acuerdo, se entiende por desperdicios sin valor comercial, para su libre disposición, aquellos materiales generados por materiales de empaque, tales como cartón, madera, fleje desperdicios de alimentos y envases.
- 2°. El traslado a vertederos públicos o la venta, según el caso, de chatarra y/o de desperdicios generados por el proceso de producción sobre mercancía importada al amparo del régimen de exención de impuestos que favorece a las Zonas Francas, deberá ser autorizado por el Encargado de Aduanas de que se trate previa verificación por parte de un Oficial Verificador, y deberá asentarse en los registros correspondientes, a fin de llevar un control que permita cotejar el inventario de las cantidades importadas por la empresa de Zona Franca con las exportaciones que la misma realice.
- 3°. Para otorgar dicha autorización, el Encargado de la Oficina de Aduanas solicitará al Comité Interno del Parque que determine en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro (24) horas si la chatarra y/o los desperdicios generados por el proceso de producción sobre mercancía importada al amparo del régimen de exención que favorece a las Zonas Francas, conservan o no algún valor comercial.
- 4°. Si la chatarra y/o los desperdicios generados por el proceso de producción sobre mercancía importada al amparo del régimen de exención tuviere valor comercial, la Colecturía de Aduanas

correspondiente liquidará los valores a ser pagados en impuestos de importación, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.

5°. Si los desperdicios fueren a ser donados a una Institución Sin Fines de Lucro, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación deberá autorizar previamente dicha donación y no habrá lugar a liquidación de valores ni a pago de impuestos de importación, aún cuando los mismo tuvieren valor comercial.

6°. Un Celador de la Oficinas de Aduanas acompañará el camión que traslade al vertedero los desperdicios a fin de verificar que los mismos están siendo depositados en el lugar indicado.(&)

3.-Servicio de registro de movimiento interno de equipos y maquinarias entre empresas de un mismo Parque.

1°. Las empresas de Zona Franca deberán notificar por escrito al Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque sobre el traslado de maquinarias y equipos de una empresa a otra en calidad de préstamo, a fin de que pueda llevarse adecuadamente este registro.

2°. No se requerirá ni el servicio de inspección ni el de verificación cuando se trate del traslado de maquinarias y equipos, el cual será realizado libremente entre las empresas de Zonas Francas que están dentro del mismo Parque Industrial.

4.-Servicio de Supervisión de movimiento de equipos y maquinarias a territorio Nacional.-

- 1°. La autorización a trasladar dicho equipo fuera del Parque para fines de reparación deberá indicar la fecha estimada en que el mismo reingresa a la empresa u Operadora de Zona Franca, asentando la misma en un registro destinado a tales fines, previa verificación por parte del Oficial Verificador de la maquinaria o equipo de que se trata. &

5.-Servicio de autorización de reembarques de mercancía a destino de exportación.-

- 1°. Los reembarques de exentes de materias primas, materiales, accesorios y componentes, deberán ser aprobados por el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Para los reembarques de productos terminados y/o elaborados se continuará aplicando las disposiciones vigentes del Consejo Nacional de Zonas Francas en lo que respecta los permisos de visas y/o certificados de origen, según aplique.

Todos los reembarques requerirán el formulario de Aduanas No. 933.

SECCION II.- DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS.-

Únicamente generarán incentivo monetario en favor de las Oficinas de Aduanas los servicios que se incluyen en la presente sección. Todo servicio prestado por el personal de Aduanas que genere un incentivo monetario, será avalado por un formulario provisto para estos fines, firmado por un responsable de la empresa que recibe el servicio y el empleado de la Oficina de Aduanas que lo realiza. Este formulario será provisto por Aduanas. Las compensaciones serán entregadas con posterioridad a la presentación del servicio de que se trate.

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda expresamente eliminado el pago de dietas al personal de Aduanas así como cualquier otro cargo, costo o tarifa que implique compensación económica por concepto de los servicios prestados por las Oficinas de Aduanas y sólo habrá lugar a las compensaciones económicas que se detallan en la presente sección, las cuales tienen un carácter complementario y excepcional a fin de maximizar la eficiencia del personal de Aduanas que labore en cada una de las Oficinas de Aduanas de Zonas Francas de Exportación y permitirá a estas últimas cumplir sus procesos de producción en el tiempo requerido.

Todos los valores y emolumentos que se perciban por concepto de verificaciones y horas extras, como se establece en los acápites destinados a las tarifas por resguardo aduanal de mercancías en tránsito y tarifas por verificación de mercancías, serán depositadas en una cuenta especial que para tales fines abrirá el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE), en el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual estará sujeta a auditorías externas e internas.

El Consejo Nacional de Zonas Francas elaborará un instructivo conjuntamente con la Dirección General de Aduanas y Puertos y la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) donde se determinarán los mecanismos administrativos y contables para el manejo óptimo de dicha cuenta, El Consejo Nacional de Zonas Francas tendrá a partir de la firma de este Acuerdo treinta (30) días para su preparación, discusión y entrada en vigor.

Las tarifas que se indicarán a continuación no serán aplicables en el caso de que se trate de traslado de mercancía de una empresa de Zona Franca a otra dentro del mismo Parque.

A.- DE LA APLICACION DE TARIFAS POR RESGUARDO ADUANAL DE MERCANCIA EN TRANSITO.-

- 1°. Se fija como costo base la distancia existente entre los puntos de origen y destino de la mercancía transportada.
- 2°. La distancia entre los puntos de origen y destino de la mercancía quedará determinada tomando como parámetro la tabla de distancias aproximadas que se establecen en el anexo del presente Acuerdo.
- 3°. Para la determinación de estos costos se utilizarán los valores por distancia que se presentan a continuación:

DISTANCIA	VALOR (RD\$)
0 Km. A 30 Kms.	100.00
31 Kms. A 60 Kms.	150.00
61 Kms. A 90 Kms.	200.00
91 Kms. A 120 Kms.	250.00
121 Kms. A 150 Kms.	300.00
151 Kms. A 180 Kms.	350.00
181 Kms. A 210 Kms.	400.00
211 Kms. A 240 Kms.	450.00
241 Kms. A 270 Kms.	500.00
271 Kms. A 300 Kms.	550.00

- 4°. Para el caso de carga con más de un destino la tarifa aplicable será prorrateada entre los destinatarios, conforme a la carta de ruta elaborada al efecto.

B.- DE LA APLICACION DE TARIFAS POR VERIFICACION DE MERCANCIAS.-

1. Para la aplicación de la tarifa de verificación de furgones, las cargas serán estimadas tal como están tipificadas en este reglamento, tomándose en cuenta para la variación en los costos el tamaño de los furgones.

2. Los tipos de carga a ser considerados serán los siguientes:

TIPO A: Carga uniforme regular, corresponde a mercancías transportadas en furgones.

TIPO B: Carga uniforme ligera, carga transportada en contenedores aéreos, carga suelta o paletizada, incluyendo maletas y couriers.

3. Para el caso de traspaso de mercancía consolidada, procedente de empresas de servicios, tales como los que distribuyen piezas de maquinarias, material de empaque y otros, de fijará un costo base, el cual podrá variar por acuerdos entre la Empresa Distribuidora y las Oficinas de Aduanas correspondientes.

4. Para la determinación de las cargas por servicio de Verificación de mercancía se aplicará única y exclusivamente la tarifa que se indica a continuación:

TAMAÑO DEL FURGON	VALOR RD\$
40 PIES O MAS	125.00
20 PIES	100.00
10 PIES	75.00
BULTOS, MALETAS, CARGA SUELTA, MUESTRAS	50.00

5. En aquellos Parques de Zonas Francas en que el volumen operaciones sea reducido, se aplicarán las tarifas que consensualmente determinen los miembros del Comité Interno por Parques tomando como base la tabla precedentemente indicada. ()

C.- TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN HORARIO EXTRAORDINARIO.-

1. Los servicios prestados en Horario extraordinario serán compensados de la manera siguiente:
 - a) Cuando se trate de servicios prestados fuera del horario Normal, en días lunes a viernes las tarifas por custodia y por verificación indicadas precedentemente se incrementarán en un veinte por ciento (20%).
 - b) Cuando los servicios sean prestados en días sábado, después de la 1:00 P.M., días domingo o días declarados legalmente feriados, la tarifa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

PARRAFO : Queda entendido que las erogaciones antes mencionadas son independientes a los valores que las diferentes Corporaciones y Entidades Privadas que operan las Zonas Francas Industriales reembolsan mensualmente al Estado Dominicano, por concepto de los gastos en que éste incurre por sueldos y salarios del personal de aduanas que presta servicios en cada una de dichas instalaciones, conforme lo establece el Decreto No. 472-87 del 11 de septiembre del año 1987.)

**CAPITULO III.-
MECANISMOS DE SUPERVISION PARA LA APLICACION DEL PRESENTE
ACUERDO.**

El Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y la Dirección General de Aduanas, como principales organismos reguladores del régimen de Zonas Francas deberán velar por la fiel aplicación del presente Acuerdo.

**SECCION I.- DEL COMITE NACIONAL PARA LA APLICACION DEL ACUERDO
DE ADUANAS.**

Se crea por medio del presente Acuerdo un Comité Nacional para la Supervisión de la aplicación del mismo el cual estará compuesto por un (1) representante del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación quien lo presidirá; un(1) representante de la Sub Dirección General de Aduanas y uno(1) de la Asociación Dominicana de Empresas de Zonas Francas (ADOZONA), designados al efecto por cada uno de dichos organismos.

A.- FUNCIONES.-

El Comité Nacional para la aplicación del Reglamento/Acuerdo de Aduanas para Zonas Francas tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo por cada una de las partes envueltas en el mismo.
2. Supervisar y vigilar las actuaciones de los Comités Internos por Parque.
3. Mantener el control y seguimiento de la aplicación de las Tarifas establecidas.
4. Conocer y definir los casos especiales que se presenten, que no estén claramente especificados en este reglamento.
5. Sugerir las sanciones que estime de lugar a las empresas y/o personal de Aduanas que violen este Acuerdo, a los organismos competentes de aplicarlos en cada caso.

SECCION II.- DEL COMITE INTERNO POR PARQUE.-

En cada Parque de Zona Franca, habrá un Comité Interno, el cual estará compuesto por un (1) representante de la Operadora, un (1) representante de la Asociación de Empresas de ese Parque, y el Encargado de la Oficina de Aduanas del Parque, designados al efecto por cada uno de dichos organismos. Este Comité deberá reunirse mensualmente, pero podrá ser convocada una reunión en circunstancias especiales a requerimiento de cualquiera de sus miembros.

A.- FUNCIONES DEL COMITE INTERNO.-

1. Mantener control y seguimiento de que las tarifas establecidas sean las aplicadas.
2. Dar seguimiento al control estadístico de las operaciones de entrada y salida de mercancías ejecutadas en los diferentes Parques de Zonas Francas por Aduanas.
3. Determinar el número de Oficiales Verificadores y Celadores necesarios para el adecuado desenvolvimiento de las operaciones de aduanas en cada Parque tomando en consideración el tamaño y volumen dichas operaciones en los mismos.
4. Solicitar a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de cualquier personal adicional al contemplado en el presente Acuerdo que fuere necesario para el adecuado desenvolvimiento de las funciones prestadas por las Oficinas de Aduanas.
5. Vigilar la fiel ejecución del presente Acuerdo en cada Parque de Zona Franca.
6. Determinar, según lo requieran los Encargados de las Oficinas de Aduanas, si los desperdicios generados por el proceso de operación sobre mercancía importada por Empresas de Zonas Francas al amparo del régimen de exención, tienen o no valor comercial.

ARTICULO SEGUNDO (2): ENTRADA EN VIGOR.-

Las partes convienen expresamente que el presente acuerdo entrará en vigor a partir del día Primero (1ro.) de mes de septiembre de 1994, fecha a partir de la cual deberán observarse todas las disposiciones contenidas en el mismo y deberán iniciar sus funciones el Consejo Nacional para la Aplicación del Acuerdo de Servicios Aduanas para Zonas Francas y los Comités Internos por Parque.-

ARTICULO TERCERO (3): DE LA REVISION DEL PRESENTE ACUERDO.-

Queda expresamente convenido que el presente Acuerdo podrá ser revisado a solicitud del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la Dirección General de Aduanas o la Asociación Dominicana de Zonas Francas y modificado por el común acuerdo entre todas las partes envueltas.

Hecho y firmado en tres (3) originales jurídicos de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

**POR LA DIRECCION
GENERAL DE ADUANAS
Y PUERTOS (DGA)**

**POR LA ASOCIACION
NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS (ADOZONA)**

**POR EL CONSEJO
NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS DE
EXPORTACION (CNZFE)**

The image shows three columns of handwritten signatures and typed names. The first column is for the DGA, the second for ADOZONA, and the third for CNZFE. Each signature is written over a horizontal line, with the typed name and title below it.

<i>Anisia Risi de Mercedes</i> Anisia Risi de Mercedes Directora General	<i>José Cerón</i> José Cerón Presidente	<i>Arturo Martínez M.</i> Arturo Martínez M. Secretario de Est. de Ind. y Comerci. Presidente (CNZF)
<i>Consuelo Ariza de Ricart</i> Consuelo Ariza de Ricart Sub-Directora General para asuntos Zonas Francas	<i>Santiago Kalaf</i> Santiago Kalaf Presidente Comisión Aduanas	<i>Acelys A. de Gl.</i> Acelys A. de Gl. Directora Ejecut. (CNZF)

REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE ZONAS FRANCAS

Empresas de Servicios. Definición:

Empresas de servicios a empresas de Zonas Francas, es toda empresa que por la naturaleza de su actividad brinda soporte a las empresas instaladas en las Zonas Francas. Consecuentemente, debe entenderse que la demanda de servicios aduanales es alta, lo que implica un tratamiento diferente, en lo que se refiere al personal de aduanas para la verificación y custodia de mercancía.

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN Y TRASPASO DE MERCANCÍA (DESDE UNA EMPRESA DE SERVICIO A UNA DE ZONA FRANCA)

En el momento de realizarse la importación, la oficina de aduanas asignará un Oficial Verificador, quien a su vez verificará dicha importación. En caso que la importación coincida con los traspasos de la mercancía importada, el Oficial Verificador asignado para la importación, lo hará de inmediato y sin costo adicional, la verificación de los traspasos.

La oficina de aduanas asignará también celadores que se encargarán de la custodia de la mercancía traspasada, quienes garantizarán que esa mercancía llegue a su destino final, ya sea un parque de zona franca o una zona franca especial.

El celador, responsable de la custodia de la mercancía a traspasar, dejará en la oficina de aduanas de la Zona Franca de destino:

1. Copia de la documentación del traspaso.
2. Carta de ruta.

No se le requerirá a este celador esperar la verificación de destino, la que no conllevará cargo adicional alguno.

La autorización de los traspasos para las empresas de servicios, estará bajo la responsabilidad del encargado de aduanas del parque donde esté ubicada la empresa de servicios, quien se compromete a enviar al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, copias de los traspasos aprobados cada semana.

TARIFAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS

Los servicios aduanales serán pagados a la cuenta No. 030-300518-1 del Acuerdo de Servicios DGA-CNZFE-ADOZONA, con la presentación del original de la factura de servicios aduanales (la que describe toda la actividad realizada durante la semana), por el encargado de aduanas del parque.

La tarifa que se aplicará desde el 20 de Febrero de 1995 será la siguiente:

De: 1 a 10 traspasos, se cobrará	Rd\$ 750.00
11 a 25 " "	1,500.00
26 a 50 " "	2,000.00
51 a 199 " "	2,500.00
200 en adelante	3,000.00

TARIFA PARA CELADORES (CUSTODIA)

La tarifa de servicio de custodia será de RD\$225.00 por celador por día, y el pago de la misma se hará semanalmente.

Este acuerdo es resultado de la reunión celebrada en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el martes 14 de Febrero de 1995 con la participación de Alina Paulino y David Geardomore por Hilos A&E Dominicana, S. A.; Ricardo Renida y Julio Cesar Renida por All Free Zones Supplies; José María Hernández por Universal Serving Supply, S. A.; Maribel González Díaz por Crión Trading Corp y José Antonio Ramos por Sumbrand a Division of W&G.

Estas son las empresas que actualmente están operando y para las que entrará en vigencia de inmediato el Acuerdo. Es la responsabilidad del Comité Nacional decidir sobre nuevas empresas que quieran beneficiarse del mismo.

Además la Ing. Acelis Angeles de Glass, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas francas de Exportación y Suplente del Secretario de Industria y Comercio, ante el Comité Nacional para la aplicación del Acuerdo de Servicios DGA-CNZFE-ADOZONA, el Lic. Yoni Martínez, Sub-Director de Aduanas ante el Comité Nacional del citado Acuerdo de Servicios, el Ing. Juan Betances representante de ADOZONA ante el Comité Nacional y Virgilio Mota, Coordinador General del Acuerdo. Este acuerdo se insertará como addendum al Acuerdo de Servicios DGA-CNZFE-ADOZONA, leído y firmado por las partes presentes.

CONSIDERANDO: Que el capítulo tercero, artículo tres del Acuerdo de Servicios Aduanales, entre el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, ADOZONA, y la Dirección General de Aduanas establece que dicho acuerdo podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de las partes intervinientes en dicho acuerdo y de la misma manera que podrá ser modificado en este sentido.

CONSIDERANDO: Que el mes de febrero de 1997, mediante acuerdo entre las partes se decidió que las empresas deberían proveer de transporte y comida a los Oficiales Verificadores actuantes o de una dieta establecida por el Comité Interno del Parque, siempre y cuando las verificaciones fuesen realizadas fuera del horario de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Aduanaas, a través de la subdirección de aduanas para Zonas Francas, y ADOZONA, solicitaron la modificación de lo establecido por la reunión de febrero de 1997 en lo que se refiere a las cuotas por concepto de dietas, que las empresas de Zonas Francas pagarían a los oficiales verificadores.

CONSIDERANDO: Que una de las finalidades de este acuerdo es de unificar los servicios y tarifas aduanles y de la misma manera brindar el mejor servicio posible a las empresas operantes en los Parques de Zonas Francas.

RESUELVE:

UNICO: Que a partir del 3 de julio del 2000 se deroga lo establecido en la reunión de febrero de 1997 sobre las cuotas de las dietas a ser pagadas por las empresas a los verificadores que laboren en horarios extraordinarios, para que de ahora en adelante sean regidas de acuerdo a lo establecido por el cuadro señalado a continuación:

DIETA A OFICIALES POR VERIFICACIONES DE RECIBO O DESPACHO

LUNES A VIERNES DE 5:00 A 12:00 a. m.

TAMAÑO DE CONTENEDOR	DIETA
40 pies o más	RD\$100.00
20 pies	RD\$ 75.00
10 pies, aéreos, traspasos o bultos	RD\$ 50.00

LUNES A VIENES DE 12:00 A.M. A 6:00 A.M.

TAMAÑO DE CONTENEDOR	DIETA
40 pies o más	RD\$125.00
20 pies	RD\$100.00
10 pies, aéreos, traspasos o bultos	RD\$ 60.00

SABADO DESPUES DE LA 1:00 P.M.

TAMAÑO DE CONTENEDOR	DIETA
40 pies o más	RD\$150.00
20 pies	RD\$125.00
10 pies, aéreos, traspasos o bultos	RD\$ 75.00

DOMINGO O DIAS FERIADOS

TAMAÑO DE CONTENEDOR	DIETA
40 pies o más	RD\$225.00
20 pies	RD\$185.00
10 pies, aéreos, traspasos o bultos	RD\$115.00

Dada en el Salón de Conferencias del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, hoy día trece (13) del mes de junio del año dos mil (2000).